



Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

2019 - "Año de la igualdad de la mujer y el hombre en la sociedad misionera"

POSADAS, 26 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2019 - D.G.R.

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.440, Decreto N° 471/2018 y las Resoluciones Generales AFIP N° 4366/2018 y N° 4367/2018, y;

CONSIDERANDO:

QUE, a través del Título I de la Ley Nacional N° 27440 se creó el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", a fin de desarrollar un mecanismo que mejore las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar emitidos a sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes, locación de cosas muebles u obras o prestación de servicios a plazo.

QUE, en la citada Ley se estableció que la Autoridad de Aplicación, junto con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), podrá autorizar la aceptación expresa o tácita de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" por un importe menor al total expresado; quita que deberá alcanzar las alícuotas por regímenes de retención y/o percepción que pudieran corresponder.

QUE, complementariamente, a los efectos de la aplicación de regímenes de recaudación de carácter tributario o de la seguridad social, el artículo 25 del mencionado texto legal dispone que el deudor de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" tendrá el carácter de agente de retención o, en su caso, será sujeto pasible de percepciones, sin que puedan atribuirse tales obligaciones al cesionario o adquirente de la misma.

QUE, mediante el Anexo I del Decreto PEN N° 471/2018 se reglamentó el mencionado régimen, designando al Ministerio de Producción y Trabajo como Autoridad de Aplicación.

QUE, mediante el artículo 25 del Anexo I del citado Decreto, se dispuso que las retenciones y/o percepciones de tributos locales que correspondan sobre las operaciones comprendidas en el mismo deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs y proceden en la instancia de aceptación expresa o tácita, debiendo determinarse e ingresarse en la forma, plazo y condiciones que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y los organismos provinciales competentes.

QUE, asimismo, se aclara que, en el supuesto que una vez canceladas las retenciones y/o percepciones correspondientes surgieran diferencias -en más o en menos respecto del monto detráido por aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27.440, los saldos respectivos deberán restituirse entre emisores y aceptantes de la



Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

2019 - "Año de la igualdad de la mujer y el hombre en la sociedad misionera"

POSADAS, 26 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2019 - D.G.R.

"Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", a través de los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

QUE, mediante la Resolución General Conjunta N° 4366/2018, la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo han fijado los procedimientos a seguir por parte de los agentes de recaudación en los supuestos de aceptación expresa o tácita de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", previendo la aplicación de los regímenes de recaudación locales e invitando a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a armonizar su normativa a los términos del Título I de la Ley N° 27.440.

QUE, en consecuencia resulta conveniente precisar la modalidad de aplicación de los regímenes de recaudación vigentes en los supuestos de utilización de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs";

QUE, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inc. a) y 17 inc. e) del Código Fiscal de Misiones.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" instaurado por el Título I de la Ley Nacional N° 27.440 y normas complementarias, y demás comprobantes asociados conforme a la resolución general 4367/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de lo previsto en los regímenes de retención y percepción reglamentados por esta Dirección General, y sin perjuicio de la aplicación de las respectivas normas reglamentarias generales, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter complementario que se establecen a continuación.

Régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTICULO 2º.- LOS agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que revistan tal carácter de conformidad a lo establecido en los Regímenes: **14** (R.G. 12/93 y modif., R.G. 31/12 y modif, R.G. 29/15 y modif,) **22** (R.G. 29/00 y modif.), **37** (R.G. 01/10), **28** (R.G. 29/00), 07 (R.G. 005/92) **40** (R.G. 32/11) y lo dispuestos en la **Resolución General N° 44/18 DGR** (desde su entrada en vigencia) y sus modificatorias o la que la sustituya, en los casos de utilización de la "Factura de Crédito Electrónica



Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

2019 - "Año de la igualdad de la mujer y el hombre en la sociedad misionera"

POSADAS, 26 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2019 - D.G.R.

MiPyMEs", el emisor deberán consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la alícuota vigente a la fecha de la emisión, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

ARTICULO 3°.- EL ingreso de las percepciones realizadas deberá efectuarse en la forma, plazo y condiciones establecidos por los Regímenes y Resoluciones citadas, cuya aplicación los originara y sus modificatorias o la que los sustituya.

Régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTICULO 4°.- LOS sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", deberán determinar e informar, en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen establecido **13** (R.G. 03/93 y modif., R.G. 10 y 11/00 y modif, R.G. 01/14 y modif, R.G. 10/16 y modif.), **03** (R.G. 092/90), **00** (R.G. 016/88), **39** (R.G. 11/2011), **33** (R.G. 19/04), **01** (R.G. 077/90), **34** (R.G. 52/04), **04** (R.G. 024/96), **06** (R.G. 091/90), **10** (R.G. 108/90), **11** (R.G. 059/90, 043/12), **23** (R.G. 18/98), **25** (R.G. 35/02), **38** (R.G. 18/10), y lo dispuesto en la **Resolución General N° 44/18 DGR** (desde su entrada en vigencia) y sus modificatorias o la que la sustituya. Las retenciones informadas deben ser practicadas por los agentes al momento del pago o vencimiento de la obligación de pago de la factura de crédito electrónica MiPyMEs el que fuera anterior.

A los fines de determinar el importe de la retención el agente deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

ARTICULO 5°.- En los supuestos de aceptación tácita de las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", los agentes de retención deberán practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En el supuesto que el importe de la retención practicada resulte menor al monto que haya sido deducido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos en el 4° párrafo del artículo 1° de la Resolución General Conjunta 4366/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Ministerio de Producción y Trabajo (MPyT), juntamente con la entrega de la constancia de retención, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el Banco



Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

2019 - "Año de la igualdad de la mujer y el hombre en la sociedad misionera"

POSADAS, 26 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2019 - D.G.R.

Central de la República Argentina- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

ARTÍCULO 6°.- EL ingreso de las retenciones determinadas e informadas en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", conforme a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, deberá efectuarse en los plazos para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas correspondientes establecidos, en los Regímenes y Resoluciones Generales citadas en el art. 4°, cuya aplicación los originara computados a partir de la fecha de pago de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs".

ARTÍCULO 7.- EN todos los casos, el agente de retención deberá entregar la respectiva constancia del impuesto retenido al emisor de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" en la oportunidad de efectivizar la retención.

ARTÍCULO 8.- LA presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 9°.- **REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; las Subdirecciones, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.